



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **11 SEP 2014**

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) con fecha 8 de mayo de 2014 (fs. 1 a 4) la firma INGLEBY URUGUAY S.R.L., comunica la transferencia de las participaciones sociales de Ingleby Uruguay Holding I Ltd. E Ingleby Uruguay Holding II Ltd. en la Sociedad a favor Ingleby Denmark A/S e Ingleby Farms & Forests A/S y solicita, consecuentemente, bajo esa estructura legal, la ratificación de la autorización otorgada por el Poder Ejecutivo según resolución de fecha 2 de agosto de 2012 (fs. 255 y 255 vta. del asunto agregado N° 001/465/2012) a ser titular del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales indicados en el Anexo III de su petición (fs. 14 y 14 vta. del citado asunto agregado);

II) con fecha 2 de julio de 2014 (fs. 79), la Comisión Asesora Ley N° 18.092, toma conocimiento de la transferencia de las participaciones sociales referidas y eleva las actuaciones a los efectos de la ratificación solicitada;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto y lo informado por la Comisión Asesora Ley N° 18.092;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

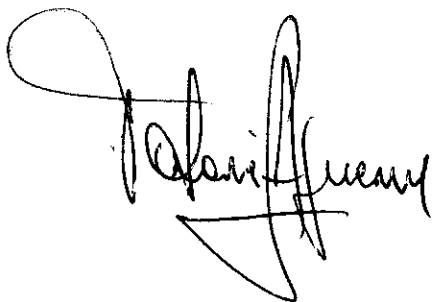
1º) Convalídase la transferencia de las participaciones sociales de

Ingleby Uruguay Holding I Ltd. E Ingleby Uruguay Holding II Ltd. en la Sociedad a favor Ingleby Denmark A/S e Ingleby Farms & Forests A/S.

2º) Ratifícase la autorización otorgada a INGLEBY URUGUAY S.R.L., en los términos de la ley N° 18.092, según resolución de fecha 2 de agosto de 2012, a ser titular del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales indicados en el Anexo III de su petición (fs. 14 y 14 vta. del citado asunto agregado N° 001/465/2012).

3º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a la peticionante, en el domicilio constituido en autos.

4º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.
Cumplido, archívese.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República